



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El señor ministro de la guerra dice hoy al capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio con motivo de la comunicacion del antecesor de V. E., fecha 5 de marzo del año último, en la cual solicitaba se adoptase y prescribiese una medida general para que los escribientes de las capitánías generales no estuviesen sujetos, como lo han estado aqui, á la eventualidad en sus ascensos, y que dichas dependencias fuesen dotadas de un número fijo de estos, capaz de llenar sus atenciones; cuya consulta le movia á hacerla la contestacion que habia recibido del inspector general de caballería á la instancia apoyada que dirigió á este del cabo 1.º del regimiento de Talavera, 1.º de cazadores á caballo Juan José Medinilla, empleado de escribiente en esa capitania general de su cargo, reclamando el ascenso á sargento segundo, por la cual se notaba no concederla el referido inspec-

tor el mencionado ascenso si el interesado no se presentaba en su regimiento á hacer el servicio; y S. M. conformándose con lo espuesto por la junta consultiva de guerra, ha tenido á bien resolver se atienda al servicio de escribientes de las citadas dependencias, ya con algunos sargentos retirados ó bien paisanos, los cuales pueden formar una base permanente que, unida á los escribientes eventuales que suministran los cuerpos de la guarnicion será bastante á llenar el servicio propio de esta clase, evitándose así crear destinos de planta fija, precursores de derechos que despues es costoso satisfacer, y debiéndose atender á los gastos que ocasionan con la cantidad señalada para los de escritorio de los estados mayores de los distritos: al propio tiempo es la voluntad de S. M. que la colocacion dada ó que se diere á los sargentos y cabos del ejército en las referidas oficinas, y lo mismo en cualquiera otra dependencia militar en dicha clase de escribientes eventuales, no debe ser obstáculo para obtener los ascensos que les correspondan, siempre que previamente acrediten reunir la idoneidad y demas circunstancias que se requieren para el buen desempeño de sus nuevos empleos.

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo del

1845.—El subsecretario, conde de Vista-hermosa. — Sr.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Informe dado por una comision de ingenieros de caminos á la direccion general del ramo y adoptado por esta al proponer á la aprobacion del gobierno las condiciones generales bajo las cuales se han de autorizar las empresas de caminos de hierro.

(Continuacion) (1).

Fundada la comision en estos principios teóricos y prácticos no puede menos de proponer que se introduzca la revision de las tarifas como condicion indispensable de todas las concesiones que se pidan. Quizá pasará mucho tiempo antes de que llegue el caso de hacer esta reforma de tarifa en España; quizá no llegue nunca, lo cual seria muy mala señal; pero de todos modos conviene hacer esta reserva para no crear derechos que luego causan embarazos, porque, ó se han de destruir por medios que pueden parecer violentos, ó es necesario sacrificarles el bien general. La comision cree sin embargo que, en atencion al mayor interés del dinero en nuestro pais, debia fijarse en un 12 por 100 el dividendo que perciban los accionistas para que haya lugar á la revision, en lugar del 10 que sirve de regla para esta operacion en casi todos los demas paises. Cree tambien que podrá diferirse la primera revision ó reforma hasta que se cumplan los 15 primeros años despues de hecha la concesion, cualesquiera que sean los dividendos que en este tiempo haya obtenido la compañía; y en lo sucesivo podrán revisarse de cinco en cinco años si los dividendos llegasen al 12 por 100. Sin embargo, la comision opina que estos dividendos y periodos podrán variarse segun las circunstancias de los proyectos, y por lo tanto deja indeterminados estos números en el pliego de condiciones generales que somete al juicio de la direccion.

A pesar de todas estas precauciones se ve claramente que los caminos de hierro en manos de las compañías nunca producirán completamente el efecto que de ellos podia esperarse pa-

ra la prosperidad del pais, y que para esto seria necesario, como ya tenemos dicho, que se ejecutasen por cuenta de la administracion pública. Esta es ya la opinion casi general de todos los gobiernos que poseen caminos de hierro, desde que multiplicadas considerablemente las líneas de estos en algunos paises han hecho concebir la posibilidad de que este medio de conduccion absorba todos los demas, como se observa ya en las líneas construidas hasta ahora. Y seria cosa extraordinaria por cierto é inconcebible que la prosperidad general de una nacion, el fomento de todas sus industrias, el invento admirable que concentra su poblacion y sus recursos y su fuerza en un corto espacio, el instrumento mas poderoso de la accion administrativa, política y militar del gobierno estuviese sujeto á la especulacion interesada, al monopolio de un corto número de compañías particulares! Para evitar tamaña monstruosidad, todos los gobiernos que no han podido ó no han querido hasta ahora construir por sí mismos los caminos de hierro, han procurado dejar la puerta abierta en las cláusulas de concesion para poder adquirir la propiedad de los mismos en una época mas ó menos remota, indemnizando competentemente á las compañías. El gobierno inglés, que hasta ahora habia hecho todas las concesiones de obras públicas á perpetuidad, ha conocido al fin los inconvenientes que esto puede tener con respecto á los caminos de hierro, y ha propuesto un bill para apropiarse todos los caminos de esta especie mediante indemnizacion. Aunque en un pais donde se respetan sobre todas las cosas los derechos adquiridos, se han encontrado inconvenientes en acceder por ahora á esta propuesta respecto á los caminos ya construidos sin esta condicion, no parece que los hay en cuanto á los que se construyan en lo sucesivo, haciéndose la adquisicion con arreglo á las bases siguientes; á saber: que á los 21 años despues de construido podrá el gobierno comprar un camino de hierro cualquiera con todos sus accesorios, avisando á la compañía tres meses antes, y pagando una suma igual á los beneficios anuales de 25 años, regulados estos beneficios por un término medio de los obtenidos en los tres años últimos. Si este término medio pasase de un 10 por 100, no se abonará mas que á razon de un 10 por 100. En Bélgica se ha establecido que un camino de hierro construido por una compañía podrá ser adquirido por el gobierno, pasado un cier-

(1) Véanse nuestros números 2085 y 2086.

to número de años de la concesion, por el precio en que se valúe tres meses despues de concluido, mas una prima, que en el camino de Sambre y Meuse se ha fijado en 25 por 100 del precio mencionado.

En Francia se establece para las compañías que se encargan de poner los carriles de hierro y el material de explotacion, mediante subasta, que el gobierno podrá rescindir el contrato en cualquiera época (despues de un corto número de años de hecha la concesion) pagando à la compañía en cada un año de los que faltén hasta la espiracion del contrato una cantidad determinada, segun ciertas reglas, por el término medio de los beneficios que ha obtenido la compañía en los últimos siete años anteriores à la rescision.

En América, los diferentes estados de la union se reservan siempre el derecho de hacerse propietarios de los caminos de hierro mediante el reembolso de su valor, mas una prima.

En Prusia se reserva el gobierno el derecho de adquirir el camino con todo el material de explotacion y fondos de reserva à los 30 años despues de concluido, mediante una indemnizacion de 25 anualidades que se determinan por un término medio de las cinco años últimos.

La comision por consiguiente ha creido que debía conservarse al gobierno, entre las cláusulas de la concesion, la facultad de adquirir la propiedad del camino, pasado que sea un cierto número de años contados desde el dia de la concesion; abonando à la compañía una renta por cada uno de los años que faltén hasta espirar aquella. Esta renta se determinará por un medio término del producto líquido entre los cinco años últimos; pero no podrá pasar de un 12 por 100, aunque dicho término medio sea mayor.

Otra cuestion que se presenta naturalmente despues de construido un camino de hierro, es si su explotacion ha de pertenecer exclusivamente à los propietarios del mismo, ó si por el contrario deberá ser libre como en los caminos ordinarios, mediante un peaje que se considere suficiente para subvenir à los gastos de conservacion, cuando el propietario es el gobierno, à lo que deberá añadirse el interés ordinario del capital, mas el dividendo que se estime justo, cuando el camino pertenece à una empresa, sin perjuicio de que la empresa misma y el gobierno en su caso puedan concurrir à la explotacion.

Desde luego pudo pensarse que la libre con-

currencia por sí sola debería fijar el precio mínimo de los trasportes bajo una tarifa dada de peajes; y asi es que se halla espresamente autorizada esta concurrencia total ó parcialmente casi en todas partes. Pero esta disposicion de la ley no siempre ha producido el efecto que se esperaba. En Inglaterra, por ejemplo, donde en todas las cédulas de concesion se autoriza espresamente la libre concurrencia, no se ha verificado esta en ninguna línea. Y la razon es porque no sucede aqui lo mismo que en los caminos ordinarios y en los canales, cuyos vehiculos son sencillos, fáciles de construir y de manejar y poco costosos: lo contrario sucede bajo todos estos conceptos en los caminos de hierro, y además los convoyes deben estar sujetos à una policia rigorosísima respecto à las horas de entradas y salidas, y al régimen de su velocidad en todo el viaje, pudiendo resultar de cualquiera falta sobre estos particulares accidentes funestísimos. Estos accidentes son mas fáciles de evitar cuando una sola compañía, ó bien el gobierno, explota el camino, que cuando se hace la explotacion por varias compañías rivales. Sin embargo, la comision, aunque conoce que se necesitaria alguna mas vigilancia, no juzga que sean tan grandes los riesgos de esta rivalidad ni tan difíciles de evitar como se ha ponderado por algunos; puesto que esta concurrencia està admitida ó mas bien prescrita en todas partes, y practicada en muchas por las compañías propietarias de ramales ó prolongaciones de un camino perteneciente à otra compañía, à la cual se concede recíprocamente el mismo derecho en aquellos ramales y prolongaciones. ¿Por qué ha de haber pues mayor dificultad en el concurso de otras compañías que no sean propietarias de ramales y prolongaciones?

La Prusia no se ha arredrado por lo que se ha dicho sobre el particular, ni por el poco efecto que ha producido esta libre concurrencia autorizada generalmente en Inglaterra y en los Estados-Unidos. Y asi en su ley general sobre los caminos de hierro que se hayau de construir por empresas se admite como principio la libertad de concurso. La principal dificultad para que esta concurrencia se verifique y sea eficaz en la rebaja de los precios la encuentra la comision en la costosa adquisicion y manejo del material indispensable para hacer esta explotacion; en el crecido peaje que es necesario satisfacer à las compañías propietarias para indemnizarlas de sus gastos y auticipos, y principal-

mente en la repugnancia con que estas admiten la concurrencia de compañías puramente explotadoras, que solo vienen à partir con ellas las utilidades del camino, y à obligarlas quizá à hacer una rebaja en los precios de conduccion. Por lo mismo procuran ahuyentarlas por cuantos medios estan à su alcance negándolas, digámoslo así, el agua y el fuego. En Inglaterra no ha faltado quien haya pretendido hacer uso del permiso que le concedia la ley; pero la empresa propietaria no le ha permitido tomar agua ni carbon en sus depósitos, ni hacer uso ninguno de sus paradas, de sus estaciones ni de sus almacenes. *(Se continuará.)*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de villa de Zarzalejo hace saber à todos los contribuyentes que quisiesen enterarse de las cuotas respectivas que les ha cabido en los repartimientos que se han concluido de cuota fija, paja y utensilios, cuarteles, clero y 4 mrs. en libra de jabon que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, lo verifiquen en el término de diez dias dentro del cual deberán hacer las reclamaciones que creyesen oportunas.

En la villa de Bustarviejo están formados y espuesto al público por el término de diez dias, los repartimientos de las contribuciones de rentas provinciales, ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios, culto y clero, para el corriente año. En su virtud podrán los contribuyentes acudir en dicho término à enterarse de las cuotas que les ha cabido y hacer en su vista las reclamaciones que se les ofrezca, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En el lugar de las Rozas, se hallan concluidos y espuestos al público por término de diez dias, los repartimientos de las contribuciones de cuota fija y general de clero correspondientes al presente año: à fin de que dentro de él se hagan por los contribuyentes las reclamaciones que creyesen oportunas.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

nes que crean oportunas: bajo apercibimiento, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sociedad de socorros mútuos de jurisconsultos.—Disirito de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 32 de los estatutos de la sociedad, para declarar con derecho à la pension que ha solicitado doña Tomasa Velasco como viuda del Sr. D. Santos Lopez Pelegrin, magistrado que fue de la audiencia de Càceres, é individuo de dicha sociedad, el cual nació en el dia 2 de noviembre de 1801 en el pueblo de Cobeta Señorío de Aragon, y murió en esta corte el 21 del mes último, habiéndose inscrito como tal socio en 7 de agosto de 1841.

Los que tuvieren que presentar alguna reclamación contra la esactitud de los hechos arriba citados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de su pension la dirigirán en el preciso término de un mes à la secretaria de la comision calle del Humilladero núm 16 cuarto principal de la derecha.

Madrid 15 de marzo de 1845.—Por acuerdo de la comision.—José María García Ontiveros vocal secreterio.

MERCADO.

Madrid 19 de marzo.

Trigo de 31 à 35 1/2 rs. vn.
Cebada de 14 à 14 1/2 rs. vn.
Algarrobas à 22 1/2 rs. vn.
Aceite de 60 à 62 rs. arroba.
Id. filtrado à 64 rs.

ADVERTENCIA.

Con motivo de la solemnidad del dia y siguiendo el egemplo de los demas periódicos no saldrá mañana nuestro número.